JG
PROCESO: **EJECUTIVO**
RADICADO: **2020-00297-00**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Veintitrés (23) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión del expediente, observa el Despacho que mediante correo electrónico de fecha 06/06/2021; la apoderada de la parte demandante solicita ordenar seguir adelante la ejecución y al revisarse exhaustivamente las diligencias se advierte citación para notificación personal realizada a los demandados sin terminar el ciclo notificatorio.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la solicitud allegada por la apoderada demandante respecto a seguir adelante la ejecución, como quiera que las notificaciones realizadas no están conforme con los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el Decreto 806 del 2020. En consecuencia, se REQUIERE a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal impuesta mediante auto de fecha 09/09/2020; procediendo a realizar la notificación por aviso a los demandados, con seguimiento estricto de lo previsto en el artículo 291 y 292 del C. G del P, o en su defecto, notifique conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020, so pena de dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, permanezca el expediente en secretaria, mientras se cumple el término o se acata el requerimiento de este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARIA CRISTINA TORRES MORENO